



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003008-2021 – 00436 - 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: FERNAN ALBERTO CABLLERO CONTRERAS

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82, 84, 430,431, y 468, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., apoderada general SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA contra FERNAN ALBERTO CABALLERO CONTRERAS, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$54,863.473.20), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare adosado a la demanda.

1.2. Mas los intereses moratorios del saldo del capital adeudado, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a doctor JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9410a14c75c9e0f6e7d49dbe87e8ce4e78b0231271ffe857dc37e6d8ef0d0673

Documento generado en 12/10/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>